

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11.04.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día once de abril de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D. Juan José Ruiz Joya, D^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D^a M^a del Mar Medina Cabrera y D. Luis Francisco Aragón Olivares asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asiste D^a Olga Ruano Jadraque.

También asisten los Corporativos D. Francisco Rafael Alba Casares y D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 03.04.2019.- Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 8103/2018; Licencia de obras; D. xxxx, con NIE xxxx, representado por D. xxxx, NIE xxxx, solicita licencia municipal de obras para la reforma de vivienda unifamiliar aislada en c/ xxxx, Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de reforma de vivienda y ejecución de piscina redactado por el Arquitecto presentante de la solicitud, visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 18.02.2019 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de licencia...", de Ingeniería de fecha 12.03.2019, y Jurídico de fecha 08.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxx licencia de obras para reforma de la vivienda sita en calle xxxx de este término municipal, conforme al Proyecto de Reforma de vivienda unifamiliar aislada redactado por el Arquitecto D. xxxxxx.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º).- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Designación de direcciones facultativas según los modelos colegial y municipal.
- Designación del contratista conforme al modelo municipal.

2º).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras adoptándose para la ejecución de las obras cuantas medidas de Seguridad y Salud sean necesarias conforme a la legislación de aplicación.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 8659/2016; Licencia 1ª ocupación; D. xxxx, NIE: xxxx y domicilio para notificaciones en xxxx, xxxx, solicita Licencia de Ocupación de

una vivienda situada en C/ xxxx, cuya referencia catastral es 9761506VF3696B0001YF y la registral 6.202.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Informe-Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.03.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ Raíces nº 8º, en Urb. El Capricho", de Ingeniería de fecha 15.03.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 08.04.2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx licencia de ocupación para la vivienda sita en calle xxxxx de este término municipal.

Dado que la vivienda se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas, en concreto, el abastecimiento conectado a la red privada de la CB El Capricho y el saneamiento a la red de M& Unidos S.L. , el mantenimiento de dichas redes corresponde a sus respectivos titulares hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

4º.- Expediente 2053/2019; Licencia 1ª ocupación; D. xxxxxx, NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, con referencia catastral 0161401VF4606A0132TY y registral 22.744.

A tal efecto acompaña con la solicitud Certificado de Habitabilidad, Solidez e Instalaciones de la vivienda redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxx y visado por su colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.03.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxx, de Ingeniería de fecha 04.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 08.04.2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxx licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en xxxxxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

5º.- Expediente 2746/2014; Licencia primera ocupación; Dª xxxx, N.I.E.: X-xxxx, y domicilio en C/ xxxx, solicita licencia de ocupación para las obras de Rehabilitación de Cortijo en xxxx, Polígono 6, parcela 144.

Atal efecto la siguiente documentación: Alta Catastral, Boletín instalación de agua, Certificado instalación eléctrica baja tensión, Certificado de la comunidad de regantes Pozo Los Hoyos de Morales de su pertenencia a la misma, Certificado Final de Obra, Planos y Fotografías de la vivienda.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.02.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 20.03.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite del expediente", y Jurídico de fecha 08.04.2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dª xxxx, licencia de ocupación para las obras de Rehabilitación de Cortijo en xxxxx, Polígono 6, parcela 144.

6º.- Expediente 7610/2018; Licencia 1ª ocupación; D. xxxx, NIE: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx, cuya

referencia catastral es 6859005VF3665H0001RH y registral 30.127.

A tal efecto, acompañan con la solicitud Certificado técnico redactado por el Arquitecto D. xxxx visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.11.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda n.º 30 de C/ xxxx", de Ingeniería de fecha 20.03.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 08.04.2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx.

Dado que la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal dado que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Entidad Urbanística de Conservación de Cotobro y del propio solicitante, el mantenimiento de dichas redes corresponde tanto a la citada comunidad hasta la disolución de la misma como al propio solicitante.

7º.- Expediente 2305/2019; Licencia de obras; xxxx, con CIF xxx representada por D. xxxx con NIE xxxx representados a su vez por D. xxxx, DNI.-xxxx, solicita prórroga de la licencia de obras, para la construcción de dos viviendas unifamiliares en Calle xxxxx, Almuñécar, expediente 5015/2015.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.04.2019, siguiente:

" CONSIDERACIONES.

La Junta de Gobierno Local concede, con fecha 10 de marzo de 2016, a xxxxx con CIF xxxx la licencia de obras, para la construcción de dos viviendas unifamiliares en Calle xxxxx, Almuñécar, expediente 5015/2015, redactado por el arquitecto D. xxxx y visado por el COA de Granada con fecha 28 de enero de 2015. Actualmente no se han alterado las condiciones urbanísticas de afección de la parcela por tanto, es factible conceder la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que la prórroga se concede para las obras amparadas por el Proyecto Básico con el que se obtuvo licencia y que cualquier modificación sustancial será objeto de nueva licencia tal y como se especifica en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Consta en el expediente informe del encargado del Servicio de Inspección de obras de fecha 27 de marzo de 2019 que informa:

*"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe ninguno en trámite a nombre de la **mencionada mercantil**, referente a dicha propiedad, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en la referencia catastral indicada."*

CONCLUSIONES.

Comprobado el expediente de referencia y teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado de consideraciones del presente informe, **es factible desde el punto de vista urbanístico**, la concesión de prórroga de la licencia de edificación concedida a xxxx, por La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de marzo de 2016 para la construcción de dos viviendas unifamiliares en Calle xxxxx.

Se deberá trasladar el expediente a la asesoría jurídica del Servicio de Urbanismo al objeto de que emita su oportuno informe".

Visto el Informe Jurídico de fecha 09.04.2019, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Previos informes técnico y jurídico favorables, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10.03.2016 se concede a la mercantil xxxxx, licencia de obras para construcción de dos viviendas unifamiliares en calle xxxx de acuerdo con Proyecto redactado por el Arquitecto D. xxxx y visado por su colegio profesional (Expte. 5015/2015).

En dicho acuerdo se otorga el plazo máximo de 1 mes para iniciar las obras y de 36 para la completa finalización de las mismas.

II.- Con fecha 20.03.2019 y registro de entrada nº 2019-E-RE-1321 D. xxxx en nombre y representación de la mercantil xxxx solicita una prórroga de la licencia de obras anteriormente referida.

III.- Con fecha 27.03.2019 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras Municipal informa que no existen expedientes de disciplina urbanística en trámite frente a la citada mercantil.

IV.- Con fecha 2.04.2019 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la concesión de la prórroga solicitada por no haberse alterado las condiciones urbanísticas de afección a la parcela.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en el **art. 173 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA, en relación con el **art. 22 del Decreto 60/2012**, de 16 de marzo, RDU, los municipios podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

En ambos preceptos se establece como requisito para poder conceder la prórroga de la licencia de obras que la solicitud de la misma se realice antes de la conclusión de los plazos establecidos en la propia licencia o en su defecto de los plazos aplicables por ministerio de la ley (1 año para su inicio y 3 años para su finalización).

En el caso que nos ocupa, la solicitud de prórroga de la licencia se ha presentado ya concluido el plazo de 36 meses otorgado para la finalización de las obras mediante el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, plazo cuyo cómputo se inicia desde la fecha de notificación del mismo (16.03.2016) por tanto, procede desestimar dicha solicitud.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Desestimar la solicitud de prórroga de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10.03.2016 a la mercantil xxxxx por no reunir los requisitos establecidos en el **art. 173 de la LOUA** y el **art. 22 del RDU.**"

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe Jurídico anteriormente transcrito, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar la solicitud de prórroga de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10.03.2016 a la mercantil xxxx por no reunir los requisitos establecidos en el **art. 173 de la LOUA** y el **art. 22 del RDU.**

8º.- Expediente 7400/2018; Licencia segregación; D. xxx, DNI xxxx, solicita prórroga de la licencia de parcelación que le fue otorgada por acuerdo de la JGL de fecha 19.12.2018, para segregación del local comercial ubicado en planta baja del edificio sito en calle xxxx, Almuñécar.

Visto el informe Jurídico de fecha 09.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Estimar la solicitud de prórroga de la licencia de parcelación otorgada a D. xxxx por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19.12.2018, concediendo para la presentación en este Ayuntamiento de la escritura que contenga el acto de parcelación un último plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, sin que sea posible conceder un nuevo plazo de prórroga.

9º.- Expediente 1983/2017; Asimilado a fuera de Ordenación; D^a xxxx NIE: xxxx y domicilio en xxxx, representada por D^a xxxx, solicita Declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de una vivienda situada en xxxx, cuya referencia catastral es 7362024VF3676B0001DY, y registral 12.922.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.0+6.2018 indicando que "...procede la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la vivienda en C/ xxxxx", de Ingeniería de fecha 01.04.2019 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de declaración en situación de legal fuera de ordenación", y Jurídico de fecha

09.04.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado por D^a xxxx y declarar la vivienda sita en xxxxx de este término municipal, con referencia catastral 7362024VF3676B0001DY e identificación registral n.º 12.922 en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el **art. 53 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDUa.

1º).- Sobre dicha vivienda ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

2º).- Según se certifica por la Arquitecta Técnica Dña. xxxxx en la documentación presentada, la vivienda reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el uso al que se destina.

3º).- Sobre la referida vivienda solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el **art. 53.4 in fine del RDUa**.

4º).- De la resolución que se adopte, habrá de expedirse certificación que se remita al Registro de la Propiedad para la anotación de la declaración de asimilado a fuera de ordenación en la hoja registral correspondiente a la finca objeto del procedimiento (**art. 28.1.1)RDUa**).

10º.- Expediente 1252/2017; Recurso de alzada xxxx; Se da cuenta de recurso de alzada interpuesto por D^a xxxx, xx, frente al acuerdo de la Asamblea General de la EUC Peña Parda de fecha 22.05.2017, solicitando se anule el punto 2 acordado puesto que no se les ha notificado la propuesta en base al que se adopta.

Visto el informe del Asesor Jurídico Municipal de fecha 03.05.2019, siguiente:

" ANTECEDENTES

I.- Frente al acuerdo adoptado por la Asamblea General de la EUC Peña Parda en fecha 22.05.2017, Dña. xxxx interpone con fecha 30.06.2017 y registro n.º 2017-E-RC-7320 recurso de alzada en el que se solicita que se anule el punto 2 acordado puesto que no se les ha notificado la propuesta en base al que se adopta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de alzada se interpone por la interesada dentro del plazo establecido en el **art. 36 de los Estatutos** de la EUC (30 días hábiles).

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 122.2 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC, el plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses contado desde el día siguiente al de la presentación del recurso.

Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso al objeto de interponer recurso contencioso-administrativo salvo en el supuesto previsto en el **art. 24.1** tercer párrafo, sin perjuicio de la obligación de resolver legalmente impuesta a la Administración en el **art. 21 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC.

TERCERA.- Será competente para conocer y resolver el recurso de alzada este Ayuntamiento, y concretamente la Alcaldesa en virtud de lo establecido en el **art. 21.1.j de la Ley 7/1985**, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el **art. 21.3** del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- En cuanto al fondo del asunto, en el punto 2 del Acta que se adjunta con el recurso y cuya anulación se solicita se dice lo siguiente:

"Se le concede la palabra a xxxxx el cual expone el problema que ha surgido recientemente en relación a que la subvención conseguida por la junta directiva de Peña Parda y aprobada por el Ayuntamiento por importe de 127.000 euros y que le fue endosada por la entidad aceptando tal mercantil el endoso y habiéndose firmado el oportuno contrato de cambio en la forma de pagos y cesión de endoso de la subvención

para los trabajos de asfaltado. El problema es que el Ayuntamiento ahora dice que no se puede endosar la subvención, proponiendo una nueva forma de pago de lo se le debe pues tiene riesgo de no cobrarlo o de tardar mucho en el cobro.

A pregunta expresa, el representante de la empresa xxxx responde que si no

cobran ellos no pueden terminar y las calles no podrían ser usadas.

xxxx toma la palabra y lee una carta que se adjunta al acta como ANEXO VI.

A los efectos oportunos la propuesta de xxxx se adjunta al acta como Anexo VII.

Tras las explicaciones oportunas y una larga intervención y debate se pasa a votación la propuesta de xxx con el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 38 vecinos**, propietarios de 41 unidades inmobiliarias que representan el 43,91543 % de las cuotas.

- **Votos en contra: 0 personas** que representan el 0% de las cuotas.

- **Abstenciones: 2** (xxxx y xxxx) propietarios de 2 unidades inmobiliarias y que representan el 2,00526 % de las cuotas.

Del resultado de la votación queda aprobada por amplia mayoría la propuesta de xxxx que se refleja en el ANEXO VII."

Alega la interesada que dicho punto del orden del día fue acordado sin que ninguno de los asistentes dispusiera al documento propuesta de la mercantil xxxx, que tanto ella como la gran mayoría de los vecinos asistentes entienden que dicho acuerdo no puede prosperar, así como que el acta redactada no se corresponde realmente con lo acordado.

Con independencia de que la redacción del Acta impugnada sea más o menos acertada, cuestión ésta sobre la que no vamos a entrar pues la competencia de esta Administración conforme al **art. 36 de los Estatutos** de dicha entidad colaboradora se ciñe única y exclusivamente a resolver las impugnaciones de acuerdos que se contienen en las actas, a día de la fecha no consta que ningún otro vecino haya impugnado el acuerdo citado en muestra de su malestar o disconformidad con el mismo, es más si acudimos a la votación de dicho acuerdo podemos ver que el mismo se adopta por mayoría de votos a favor, 38 concretamente, frente a 2 abstenciones y ningún voto en contra.

Por otro lado, manifiesta haberse adoptado el acuerdo sin disponer del documento que lo sustenta (Anexo VII) pero sin embargo, junto con el Acta que se aporta se acompaña dicho documento como parte de la misma.

En cualquier caso, no puede ahora la recurrente alegar disconformidad con un acuerdo sobre el que ella misma ha votado a favor pues ello atentaría contra la doctrina de los actos propios que constituye un Principio General del Derecho que se construye en torno al principio de buena fe regulado en el **art. 7 del Código Civil**.

De acuerdo con esta teoría, nadie puede asumir en sus relaciones con otras personas, una conducta que contradiga otra suya anterior, cuando ésta haya despertado una legítima confianza en esas personas de que mantendrá una línea coherente con sus propios y anteriores actos.

El propio Tribunal Supremo en **Sentencia de fecha 15.01.1999** dice que "*dicho principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los actos propios, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes (venire contra factum proprium)*".

Es doctrina sentada por el Tribunal Constitucional entre otras en la **Sentencia 73/88 de 21 de abril**, que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad del principio "*venire contra factum proprium*" surge en el Derecho privado y significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundamentalmente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno, extremo éste que implica que este principio sea una derivación del principio de buena fe, en el sentido de que no se puede defraudar la confianza puesta en una conducta anterior jurídicamente relevante.

A la vista de lo expuesto, el recurso debe ser desestimado.

Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. xxxx frente al acuerdo adoptado por la Asamblea General de la EUC Peña Parda en fecha 22.05.2017."

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Desestimar recurso de alzada interpuesto por Dña. xxxxx frente al acuerdo adoptado por la Asamblea General de la EUC Peña Parda en fecha 22.05.2017.

11º.- Expediente 488/2019; Adjudicación Definitiva Instalación climatización acuario; Se da cuenta de expediente 9/2019 Gestiona 488/2019, incoado para la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del Acuario de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la ejecución del servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del Acuario de Almuñécar, descritas en el Pliego de prescripciones Técnicas.

Segundo.- El valor estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 30.000,00 euros, siendo el presupuesto base de licitación anual de 12.100,00 Euros IVA incluido.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
10.000 Euros	2.100 Euros.	12.100 Euros
Aplicación presupuestaria		
33702-21300 reparación y conservación de maquinaria parques zoológicos.		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: TANTO ALZADO		

VALOR ESTIMADO			
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA		<input checked="" type="checkbox"/> NO	
Presupuesto de licitación (2 anualidades)	20.000,00 €		
Prórrogas IVA excluido (1 año)	10.000,00 €		
TOTAL VALOR ESTIMADO		30.000,00 Euros	
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2019	10.000,00 €	2.100 Euros.	12.100 Euros
2020	10.000,00 €	2.100 Euros.	12.100 Euros
2021	10.000,00 €	2.100 Euros.	12.100 Euros
TOTAL	30.000,00 Euros	6.300 €	36.300,00Euros

Tercero: .- La duración del contrato será de DOS AÑOS y posibilidad de prórroga de UN año.

Cuarto.- Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 11 de marzo de 2019, a la vista del informe del Técnico Municipal adscrito al Servicio de Urbanismo e Ingeniería que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa de Contratación las ofertas presentadas, resulta:

"1º.- Que las empresas interesadas que han presentado oferta son las siguientes:

xxxxx.
xxxxx.
xxxxx.
xxxxx,
xxxxx.

2º.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es el que sigue:

- **A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:**

Se valorará con 80 puntos la oferta más económica y el resto se calcularán mediante prorrateo:

$$PUNTUACIÓN = (OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA DE LICITADORES / OFERTA ECONÓMICA DEL LICITADOR) \times 80$$

COMPARATIVO DE OFERTAS ECONÓMICAS		
EMPRESA	IMPORTE OFERTADO	PUNTUACIÓN S/80 PUNTOS
PRECIO ANUAL LICITACIÓN	10.000,00 €	
GRANADA CLIMATIZACIÓN MANTENIMIENTO S.L.	7.176,00 €	80,00
ING. GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L.	7.377,00 €	77,82
MONTAJES ELECTRICOS AYLLON S.L.	7.498,92 €	76,56
PROENEL OBRAS Y SERVICIOS S.L.	8.222,50 €	69,82
ELECNOR S.A.	9.261,00 €	61,99

B. MEJORAS VALORADAS: HASTA 20 PUNTOS.

Se establecen como mejoras, las visitas técnicas sin coste y a demanda de los Servicios técnicos del Ayuntamiento.

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la empresa que mayor número de visitas técnicas sin coste oferte, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$PUNTUACIÓN = (N^{\circ} \text{ de visitas sin coste del ofertante} / \text{Mayor } n^{\circ} \text{ de visitas sin coste oferta}) \times 20$

VISITAS TÉCNICAS SIN COSTE	
EMPRESA	VALORACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS
GRANADA CLIMATIZACIÓN MANTENIMIENTO S.L.	16,67
ING. GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L.	10,00
MONTAJES ELECTRICOS AYLLON S.L.	20,00
PROENEL OBRAS Y SERVICIOS S.L.	11,67
ELECNOR S.A.	20,00

- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS:

RESUMEN DE PUNTUACIÓN			
EMPRESA	OFERTAS ECONÓMICAS	MEJORAS	TOTAL PUNTUACIÓN
GRANADA CLIMATIZACIÓN MANTENIMIENTO S.L.	80,00	16,67	96,67
ING. GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS S.L.	77,82	10,00	87,82
MONTAJES ELECTRICOS AYLLON S.L.	76,56	20,00	96,56
PROENEL OBRAS Y SERVICIOS S.L.	69,82	11,67	81,48
ELECNOR S.A.	61,99	20,00	81,99

La mesa de contratación en sesión celebrada el 11 de marzo de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del **CONTRATO SERVICIO DE**

MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL ACUARIO DE ALMUÑÉCAR, EXPTE. CONTRATACIÓN 9/2019, EXPTE. GESTIONA 488/2019, a la empresa xxxx con CIF xxxx, conforme a la oferta presentada de 7.176,00€/año IVA no incluido y 10 visitas técnicas al año sin coste y a demanda de los servicios técnicos del Ayuntamiento, por ser la mejor oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 11 de marzo de 2019, y cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 717,60 Euros (5 % del precio de adjudicación excluido el IVA), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Adjudicar a la empresa xxxx con CIF xxxx, y domicilio en xxxxx Peligros (Granada), el contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del Acuario de Almuñécar, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 9/2019; EXPEDIENTE GESTIONA N° 488/2019, por ser en su conjunto la mejor oferta presentada.

OFERTA ECONÓMICA

- 1. Precio: 7.176,00 €/año IVA no incluido.**
- 2. 10 visitas técnicas anuales sin coste y a demanda de los Servicios Técnicos Municipales.**

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga de UN AÑO.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante quince días hábiles.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.** En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Ingeniería.

12°.- Expediente 7027/2018; Adjudicación definitiva suministro carpintería aluminio; Se da cuenta de expediente 149/2018, Gestiona 7027/2018, incoado para la adjudicación del contrato del suministro de cristalería, carpintería de aluminio y persianas para el área de mantenimiento y obras municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro de materiales de

cristalería, carpintería de aluminio y persianas para el área de mantenimiento y obras del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), descritas en el ANEXO I del Pliego de prescripciones Técnicas.

Segundo.- El valor estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de **147.397,80 Euros**, siendo el presupuesto base de licitación anual de **44.587,83 Euros IVA incluido**.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
36.849,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
Aplicación presupuestaria		
93300-21300 Reparación y conservación de maquin, edificios municipales. 15300-21300 Reparación y conservación maqu. Utillaje y mantenimiento		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	73.698,90 €
Prórrogas IVA excluido	73.698,90 €
Total precio estimado (4 anualidades)	147.397,8 €

ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2018-2019	36.849,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
2019-2020	36.849,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
2020-2021	36.849,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
2021-2022	36.849,45 €	7.738,38 Euros.	44.587,83 Euros
TOTAL	147.397,8 €	30.953,52 €	178.351,32 Euros

Tercero.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual período.

Cuarto.- No habiéndose presentado oferta alguna al Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de material diverso para cristalería, carpintería de aluminio y persianas para el área de mantenimiento y obras municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de enero de 2019 acordó:

- Declarar desierto el concurso público convocado para la contratación del suministro de material diverso para cristalería, carpintería de aluminio y persianas para el área de mantenimiento y obras municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.
- **Iniciar los trámites del procedimiento negociado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 168)** de la LCSP, " Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:
 - a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:
 - 1.º **No se haya presentado ninguna oferta;** ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido,

siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Quinto.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación, en sesión de fecha 11 de marzo de 2019, a la vista del informe del Técnico Municipal adscrito al Servicio de Urbanismo e Ingeniería que se transcriben a continuación, y después de examinada y valorada por la Mesa las ofertas presentadas, resulta:

"1.- Que las ofertas presentadas y abiertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

CRISTALERÍA GARCÍA ARQUELLADAS, S.L.
SILVIA RODRIGUEZ MEJIAS

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

2.1.- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:** Los criterios automáticos de valoración, incluido el precio supera el 50 % del total de la puntuación

H.1.- **Oferta Económica.** Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (90 puntos) a la oferta económica más baja, en este caso el porcentaje de baja más económico, y la valoración del resto de las ofertas será inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula.

$$P_b = Z \times \frac{O_m}{O_i}$$

Siendo:

P_b = Es la puntuación base para iniciar los cálculos.

Z = Es la Puntuación máxima del criterio económico.

O_m = Oferta económica más baja de las presentadas.

O_i = Oferta económica que se evalúa.

PUNTUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS				
IMPORTE BASE DE LICITACIÓN I.V.A. INCLUIDO (1 AÑO)	44.587,83 €	MEJOR OFERTA 90 PUNTOS	90 PUNTOS	
EMPRESAS OFERTANTES	IMPORTE	BAJA %	DIF. S/ LIC.	PUNTUACIÓN
CRISTALERÍA GARCÍA ARQUELLADAS, S.L.	41.466,68 €	-7,0000	3.121,15 €	90,00
SILVIA RODRIGUEZ MEJIAS	42.358,44 €	-5,0000	2.229,39 €	88,11

H.2.- **Años de garantía (Hasta un máximo de 10 puntos).**

Por cada año de garantía se puntuará con 2'50 puntos hasta un máximo de 10 puntos, además del año obligatorio del pliego.

- Garantía de 1 año 2'50 puntos.
- Garantía de 2 años..... 5'00 puntos.
- Garantía de 3 años..... 7'50 puntos.
- Garantía de 4 años..... 10'00 puntos.

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA					
AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA					
EMPRESAS OFERTANTES	GARANTÍA 1 AÑO 2,50 PUNTOS	GARANTÍA 2 AÑOS 5,00 PUNTOS	GARANTÍA 3 AÑOS 7,50 PUNTOS	GARANTÍA 4 AÑOS 10,00 PUNTOS	PUNTUACIÓN 5/10 PUNTOS
CRISTALERÍA GARCÍA ARQUELLADAS, S.L.				10,00	10,00
SILVIA RODRIGUEZ MEJIAS	2,50				2,50

2.2.- RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES DE LAS EMPRESAS OFERTANTES
EMPRESAS

RESUMEN DE LAS PUNTUACIONES			
EMPRESAS OFERTANTES	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	PLAZOS DE GARANTÍA	TOTAL SIN VALORACIÓN ECONÓMICA
CRISTALERÍA GARCÍA ARQUELLADAS, S.L.	90,00	10,00	100,00
SILVIA RODRIGUEZ MEJIAS	88,11	2,50	90,61

La mesa de contratación en sesión celebrada el 11 de marzo de 2019 a la vista de las ofertas presentadas y el informe emitido por el Técnico Municipal, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE CRISTALERÍA, CARPINTERÍA DE ALUMINIO Y PERSIANAS PARA EL ÁREA DE MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, EXPTE. CONTRATACIÓN 149/2018, GESTIONA 7027/2018**, a la empresa xxxxx con CIF xxxx, por ser la mejor oferta presentada (oferta económica: descuento del 7% sobre los precios descritos en el ANEXO I del PPT y plazo de garantía de 4 años) y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 11 de marzo de 2019, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Adjudicar a la empresa xxxx con CIF xxxx, y domicilio en C/ xxxx Almuñécar (Granada), el contrato de suministro de cristalería, carpintería de aluminio y persianas para el área de mantenimiento y obras municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N° 149/2018; EXPEDIENTE GESTIONA N° 7027/2018, por ser la mejor oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos.

OFERTA ECÓNICA:

- 1) Precio máximo anual del suministro 44.587,83 Euros IVA incluido.
- 2) Descuento del 7% sobre los precios descritos en el ANEXO I del PPT
- 3) Plazo de garantía: 4 años

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual período.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Estado durante quince días.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que, una vez notificado el acuerdo de adjudicación y transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, tendrá que **formalizar contrato administrativo en un plazo no superior a cinco días transcurrido el plazo anterior**. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e ingeniería.

13°.- Expediente 8324/2018; Rectificación fianza contrato cementerio; Se da cuenta de expediente 174/2018 Gestiona 8324/2018, incoado para la contratación del servicio de mantenimiento de los Cementerios Municipales de Almuñécar. **(Requerimiento a xxxx, - siguiente oferta más ventajosa- por incumplimiento en presentación de documentación de xxxxx).**

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

...//...

Tercero.- Requerir a la empresa xxxxx CIF. xxxx, y domicilio en xxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

- Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**.
- Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el **ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores, si con ellos se acredita la solvencia económica y técnica.**
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el

recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante DIEZ días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**., así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales y Servicio de Ingeniería.

Advertido error en el importe de la Garantía Definitiva requerida, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2019, en su apartado tercero y cuarto, como sigue:

Donde dice:

...//...

Tercero.- Requerir a la empresa xxxxx CIF. xxxx, y domicilio en xxxx, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- 1) Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- 2) Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.
En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.
- 3) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 4) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**.
- 5) Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el **ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores, si con ellos se acredita la solvencia económica y técnica.**
- 6) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 7) Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.
- 8) Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante DIEZ días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto

deberá constituir la garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €)**. así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

Debe decir:

...//...

Tercero.- Requerir a la empresa xxxxx. CIF. xxx, y domicilio en xxxx, 18690 **ALMUÑECAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de **10 días hábiles** presente la siguiente documentación:

- Si el licitador fuese persona jurídica, escritura de constitución o de modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

- Además, deberá acompañar el D.N.I. del apoderado/s firmante/s de la proposición.

En caso de ser empresario individual, Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento que haga sus veces.

- Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, a disposición del Órgano contratante, garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE SÉNTIMOS (5.534,27 €)**.

- Los documentos que sirvan para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA serán los que figuran en el **ANEXO del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que podrá ser sustituido por la inscripción en el Registro de Licitadores, si con ellos se acredita la solvencia económica y técnica.**

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio, debiendo complementarse con una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Si la empresa adjudicataria se encuentra en algún supuesto de exención de alta I.A.E., aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que especifique el supuesto legal de exención así como las declaraciones censales reguladas en el RD 1065/2007, de 27 de julio y más concretamente Orden EHA/1274/2007 de 26 de abril por la que aprueba el modelo 036.

- Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de

modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos y otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, art.140.3 de la LCSP.

La documentación requerida, deberá presentarla, dentro del plazo indicado, en la siguiente dirección: **Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, sito en Plaza de la Constitución nº 1, 18690 ALMUÑÉCAR (GRANADA).**

De no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el art. 150.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante DIEZ días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE SÉNTIMOS (5.534,27 €)**., así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

14°.- Expediente 25/2009; Cambio titularidad plazas A58 y A79 Aparcamiento Velilla.

A) Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 12 de marzo de 2019 se presentó escrito por D. xxxx, con D.N.I. xxxx, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº **A-58 del aparcamiento de xxxx** a favor de D. xxxx, con D.N.I. xxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento A-58 de Paseo de Velilla, de Don xxxx con D.N.I. xxxx, a favor de Don xxxx, con D.N.I. xxxx y domicilio a efectos de notificación en C/ xxxx, 18006 GRANADA.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

B) Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 5 de febrero y 2 de abril de 2019 se presentó escrito por D^a xxxxxx con NIF xxxx, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº xxxx del

aparcamiento de xxxx por fallecimiento de su padre, D xxxx, CON DNI. xxxx, según consta en Certificado de defunción de fecha 28 de julio de 2016 y escritura de adjudicación de herencia de fecha 12 de enero de 2017.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento xxx, de xxxx, CON DNI. xxxx a favor de D^a. xxxx con D.N.I. xxx y D^o xxxx con D.N.I xxxx y domicilios en Urbanización xxxx y xxxx de Almuñécar (Granada) respectivamente.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

15°.- Expediente 2369/2019; Informe sobre daños temporal 25-31 marzo 2019., por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente Municipal, en relación con el temporal acaecido en este Municipio en la semana del 25 al 31 de marzo pasado, se expone:

"Que como consecuencia de dicho temporal, se han producido daños en diferentes puntos de la ribera litoral de este Municipio, daños que, "grosso modo" vienen reflejados en el informe técnico elaborado por el Ingeniero Municipal, de fecha 5 de abril de 2019, y que se valoran aproximadamente en UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000,00 €.)"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el informe del Ingeniero Municipal sobre daños en diferentes puntos de la costa de este Municipio.

Segundo: Remitir dicho informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y al Servicio Provincial de Costas en Granada, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica, al objeto de que se tomen las medidas tendentes a la restitución de la seguridad y calidad de las playas, todo ello a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta la proximidad de la semana Santa, fechas con gran afluencia turística en este municipio.

16°.- Expediente 3667/2019; Certificación final obras Pavimentación Avd. Andalucía; Se da cuenta de certificación final y de liquidación de obras "Pavimentación de Avenida de Andalucía Norte, Almuñécar", expedida por el Ingeniero Municipal a favor del contratista xxxx., por importe de 20.952,49 €, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono.

17°.- Expediente 1438/2019; Continuidad personal equipo Tratamiento Familias con Menores; Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad Municipal, se da cuenta del Informe de la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales sobre la continuidad del personal del Equipo de Tratamiento a Familias con Menores para el convenio 2019-2020.

La fecha de firma de la prórroga del Convenio para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con Menores para la anualidad 2019-2020, será el próximo 23 de Abril, a las 11 horas en la Delegación del Gobierno.

El personal contratado para la ejecución de este programa es:

- 1.- D^a. xxxxx, Psicóloga.
- 2.- D^a. xxxxx, Educadora Socio-Familiar.
- 3.- D^a. xxxxx, Trabajadora Social.

Por tanto, procede la **continuidad del personal contratado por el periodo que abarca el citado programa del 01/05/2019 al 30/04/2020.**

De conformidad con lo expuesto y propuesta, la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la continuidad de las trabajadoras componentes del Equipo multidisciplinar de tratamiento a familias con menores del Centro de Servicios Sociales.

Segundo: Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención, Departamento de Personal y de Servicios Sociales para su conocimiento y control

y a la Coordinadora del ETF, M^a José Rodríguez Fonollá.

18°.- Expediente 2705/2019; Proyecto conducciones sistema Béznar-Rules; Se da cuenta de escrito de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, Ministerio para la Transición Ecológica, en relación con el "Proyecto Básico de las Conducciones Derivadas del Sistema de Presas Béznar-Rules, Granada", por el que se establece un plazo de 30 días hábiles para que por esta Administración se puedan remitir los escritos de alegaciones que se considere oportunos al Ministerio para la transición Ecológica, Dirección General del Agua, Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Comunicar al Ministerio para la transición Ecológica, Dirección General del Agua, Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, la no presentación de alegaciones por parte de este Ayuntamiento, interesando a dicho Organismo la mayor celeridad en la conclusión del expediente dadas las necesidades de agua de la comarca.

19°.- Expediente 9376/2019; Solicitud anulación convocatoria oficial P.L.: Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxx, xxxx, impugnando la convocatoria de 3 plazas de Oficial de la Policía Local, publicadas en el BOP de Granada de 09.01.2019 y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, alegando que una de las plazas que se ofertan es de su propiedad.

Visto el informe del Director de Recursos Humanos y OA, siguiente:

"El Sr. xxxx se encuentra en la actualidad en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público al amparo del art. 15.1 del RD 365/1995, de 10 de marzo, que le fue concedida por Resolución de Alcaldía n° 0738/2017 de 2 de marzo, habiendo solicitado su reincorporación al servicio activo el pasado día 8 de febrero del 2019.

En el momento en que el Sr. xxxx formula la petición de reingreso, la plaza que estuvo ocupando de Oficial de la Policía Local estaba incorporada en la oferta de empleo público, aprobadas las bases de la convocatoria de la misma e iniciado el procedimiento de selección, por lo que no procede atender a la petición de anulación de las mismas en base a su solicitud de reingreso cuya anulación ahora solicita, es decir, pues la aprobación de la Oferta de Empleo Obliga a la subsiguiente convocatoria, y en este sentido si se produjese el reingreso por adscripción provisional no generaría ningún derecho subjetivo a favor del funcionario en situación de excedencia voluntaria como la que se encuentra el Sr. xxxxx.

En base a lo expuesto, y salvo mejor criterio, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Desestimar la petición de anulación de la convocatoria de tres plazas de Oficial de la Policía Local aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2018 y formulada por D. xxxxx."

De conformidad con el informe de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Desestimar la petición de anulación de la convocatoria de tres plazas de Oficial de la Policía Local aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2018 y formulada por D. xxxxx.

20°.- Expediente 2599/2019; Petición Auditorio; xxx; por la Concejal Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los documentos para la cesión gratuita de uso de espacio público: Auditorio Casa de la Cultura, a la Empresa xxxxx. CIF: xxxx xxx, 19 Málaga 29004, para la realización el día 13 de abril de 2019 a las 20:00h un concierto de Blues and Soul, y el día 08 de junio de 2019 un concierto de Bosanova.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y conscientes de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de la ciudadanía, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el documento presentado.

Segundo: Informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador

de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Tercero: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

21°.- Expediente 2724/2019; Petición colaboración desfile Los Macarenos; por la Concejal Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito presentado por xxxx DNI: xxxxx Calle xxxx. 18690 Almuñécar. Registro de Entrada 2019-E-RC-2914. En el que expone que con motivo de la celebración del tradicional desfile procesional Los Macarenos, el sábado, 20 de abril por las calles del centro de Almuñécar, solicita la colaboración de Protección Civil y Policía Local, 20 vallas, tarima, equipo de sonido en Plaza de la Constitución. Así como, la retirada de vehículos y maceteros de las Calles San Miguel, San Miguel Bajo y Explanada de San Miguel.

Vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: acceder a lo solicitado.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Mantenimiento y Seguridad para que actúen en consecuencia.

22°.- Expediente 2455/2019; Petición espacio público por VOX; Se da cuenta de escrito presentado por el Partido Político VOX, representado por D. xxxx, referente a notificación recibida el 5.04.2019, expedientes 2454 y 2455/2019, por los que se les deniega la colocación de una carpa informativa los días 12.4.2019 y 22.04.2019, y que según se da a entender el motivo de la denegación es por no estar iniciada la campaña electoral. Ante ello comunica que según consta en el Real Decreto 119/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, en su artículo 4 consta "campaña electoral".

"La campaña electoral durará quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de abril y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 de abril". Por lo cual tanto la carpa de 22 como la anterior del día 12, se encuentran en periodo de campaña electoral, por lo cual la Junta de Gobierno Local no puede denegalas por estos motivos, vulnerando así los derechos de nuestra formación política."

Por lo anterior solicita sea subsanado este error y se autoricen ambas carpas informativas.

Visto que estamos dentro de la Campaña Electoral la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO: darse por enterada de la instalación de una carpa o mesa informativa no fijada al suelo en Paseo Blas Infante de 10:00 a 14:00, para repartir octavillas e informar a los vecinos.

SEGUNDO: Dar traslado a la Policía Local para su conocimiento.

23°.- Expediente 2725/2019; Petición espacio público por el P.A.; D. xxxx, como Portavoz del Grupo Municipal Andalucista de Almuñécar, C/ xxxx, expone:

Que su grupo viene celebrando anualmente, coincidiendo con la fechas de inicio de primavera, un encuentro de convivencia entre simpatizantes y vecinos del municipio. Las condiciones meteorológicas han impedido realizarlo en las fechas inicialmente previstas, obligando a retrasar su realización.

En este sentido, el próximo 5 de mayo, domingo, Convergencia Andaluza de Almuñécar-La Herradura, previsto celebrar dicho encuentro en el interior de las Escuelas de Los Martínez, en el pago de Río Seco.

Por lo anterior, solicita se les autorice el uso de las Escuelas de Los Martínez para celebración de dicho encuentro el día 5 de mayo de 2019 a lo largo de todo el día, así como que se les facilite los elementos necesarios para dicho evento, especialmente sillas y los tableros y caballetes necesarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 53 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Regimen Electoral conceder lo solicitado previa verificación del departamento de prevención y seguridad, a efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 195/2007, de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

SEGUNDO: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

TERCERO: Dar traslado al encargado de mantenimiento.

Así mismo, siguiendo la indicación de la Junta Electoral de Zona de Motril, le informamos que "según el apartado segundo del punto 1º de la Instrucción 3/2011, será acto permitido siempre que no incluya una petición expresa de voto, quedando prohibida la actividad directamente encaminada a la captación de sufragios".

24º.- Expediente 2726/2019; Petición espacio público por el P.A.; D. xxxxxx, como Portavoz del Grupo Municipal Andalucista de Almuñécar, C/ xxxxx n.º 3, expone:

Que su grupo viene celebrando, como parte de su normal actividad política, una serie de encuentros con vecinos del municipio para conocer las necesidades e inquietudes de los barrios.

Que tienen previsto celebrar una reunión en los barrios de Los Marinos, de Torrecuevas, del Castillo y de La Herradura, solicitando:

Se les autorice el uso de las siguientes instalaciones entre las 20,00 y las 22,00 horas:

6 de mayo: Centro Socio Cultural Los Marinos.

7 de mayo: Centro Socio Cultural de Torrecuevas.

8 de mayo: Centro Socio Cultural de El Castillo.

9 de mayo: Sala de Coros del Centro Cívico de La Herradura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 53 de la Ley Órganica 5/1985 de 19 de junio, del Regimen Electoral conceder lo solicitado.

SEGUNDO: Siguiendo la indicación de la Junta Electoral de Zona de Motril, le informamos que "según el apartado segundo del punto 1º de la Instrucción 3/2011, será acto permitido siempre que no incluya una petición expresa de voto, quedando prohibida la actividad directamente encaminada a la captación de sufragios".

TERCERO: Dar traslado a los encargados de los diferentes centros.

25º.- Expediente 2728/2019; Petición espacio público por el P.A.; D. xxxxx, como Portavoz del Grupo Municipal Andalucista de Almuñécar, C/ xxxxxx n.º 3, expone:

Que su grupo viene celebrando anualmente, coincidiendo con la fechas de inicio de primavera, un encuentro de convivencia entre vecinos del municipio. Las adversas condiciones meteorológicas han impedido realizarlo en las fechas inicialmente previstas, 31 de marzo y 7 de abril, obligando a retrasar su realización. Es por ello que reiteran la petición para llevar lo a cabo el próximo 1 de mayo, miércoles, en el interior del Parque el Pozuelo de Almuñécar, a lo largo de todo el día.

Así como que se les facilite desde el Ayuntamiento los enganches o tomas de agua y luz; además de 200 sillas, 40 mesas, un escenario para la actuación de grupos de baile locales, los tableros necesarios y los mostradores que se precisan para este tipo de eventos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 53 de la Ley Órganica 5/1985 de 19 de junio, del Regimen Electoral conceder lo solicitado, concediendo el material a excepción del escenario, previa verificación del departamento de prevención y seguridad del cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 195/2007, de 26 de junio por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

SEGUNDO: Indicar al interesado que deben tramitar con anterioridad al evento la autorización de la realización del espectáculo a la SGAE.

TERCERO: Dar traslado al encargado de mantenimiento.

Así mismo, siguiendo la indicación de la Junta Electoral de Zona de Motril, le informamos que "según el apartado segundo del punto 1º de la Instrucción 3/2011, será acto permitido siempre que no incluya una petición expresa de voto, quedando prohibida la actividad directamente encaminada a la captación de sufragios".

26°.- Expediente 2650/2019; Servicios extraordinarios personal.; Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de servicios extraordinarios realizados por el personal que se adjunta Anexo a los efectos de su retribución conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral vigentes en este Ayuntamiento, si se considera por la Junta de Gobierno Local, siguiente:

	EXPTE.	TOTAL HR	TOTAL EXPTE	TOTAL SERV.
XXXX.	2513/2019	24,00	810,93	810,93
XXXX	2513/2019	21,00	958,24	958,24
XXXX.	2513/2019	46,50	1.473,11	1.473,11
XXXX.	2513/2019	6,00	202,92	202,92
Xxxx.	2513/2019	44,00	1.380,24	1.380,24
XXXX	2513/2019	29,00	871,49	871,49
XXXX.	2513/2019	10,00	315,50	315,50
XXXX	1537/2019	8,50	299,70	1.772,58
	2513/2019	48,50	1.472,88	
XXXX	2513/2019	26,00	768,95	768,95
XXXX	2513/2019	38,50	1.153,43	1.153,43
XXXX	2513/2019	16,00	500,85	500,85
XXXX	1537/2019	8,50	301,67	1.559,66
	2513/2019	38,00	1.257,99	
XXXX	2513/2019	6,00	189,30	463,39
XXXX.	1537/2019	8,50	274,09	1.192,92
	2513/2019	30,00	918,83	
XXXX.	2513/2019	14,00	449,58	449,58
XXXX	2513/2019	32,50	960,20	960,20
XXXX.	1537/2019	8,50	268,18	2.030,89
	2513/2019	54,50	1.762,72	
XXXX	2513/2019	38,00	1.135,70	1.135,70
XXXX	2513/2019	26,00	768,95	768,95
XXXX	1537/2019	2,00	55,20	55,20
XXXX	1537/2019	8,50	301,67	301,67
XXXX	1537/2019	8,50	236,58	1.005,53
	2513/2019	26,00	768,95	
XXXX	1537/2019	3,00	82,80	82,80
XXXX.	2513/2019	52,50	1.662,16	1.662,16
XXXX	2513/2019	35,00	1.161,38	1.161,38
XXXX	2513/2019	16,00	512,68	512,68
XXXX	2513/2019	4,50	147,89	147,89
XXXX.	2513/2019	16,00	512,68	512,68
XXXX	2513/2019	25,50	770,95	770,95
XXXX	2513/2019	16,00	504,80	504,80
XXXX	2222/2019	38,00	1.238,26	1.238,26
Total Policía Local		834,00	26.451,41	26.725,49
XXXX	1152/2018	28,00	686,00	686,00
XXXX.	2628/2019	68,00	2.022,68	2.022,68
XXXX	2000/2019	14,00	278,46	278,46

XXXX	2488/2019	11,00	801,79	801,79
XXXX	2488/2019	12,00	493,20	493,20
XXXX.	2488/2019	13,00	523,90	523,90
XXXX	9748/2018		300,00	300,00
XXXX	9748/2018		300,00	300,00
XXXX.	2706/2019		186,72	186,72
Total otros		146,00	5.592,75	5.592,75
XXXX.	2579/2019	49,00	2.137,23	2.137,23
XXXX.	7311/2018		268,97	2.137,94
	9814/2018		455,18	
	2579/2019	49,00	1.413,79	
XXXX.	2579/2019	49,00	1.348,49	1.348,49
XXXX	2579/2019	53,00	1.552,03	1.552,03
XXXX.	2579/2019	24,50	674,25	674,25
XXXX	2579/2019	77,50	2.160,98	2.160,98
XXXX.	2579/2019	49,00	1.269,11	1.269,11
XXXX	2579/2019	53,00	1.348,42	1.348,42
XXXX	2579/2019	73,50	1.988,19	1.988,19
XXXX	2579/2019	53,00	1.348,42	1.348,42
XXXX	2579/2019	49,00	1.244,96	1.244,96
XXXX	2579/2019	73,50	1.988,19	1.988,19
XXXX	2579/2019	49,00	1.269,11	1.269,11
XXXX	2579/2019	84,50	2.170,93	2.170,93
XXXX	2579/2019	49,00	1.305,34	1.305,34
XXXX	2579/2019	88,50	2.267,49	2.267,49
Total Bomberos		924,00	26.211,06	26.211,06

Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las cantidades indicadas por servicios extraordinarios y dar traslado a Intervención y Personal para su abono.

27°.- Expediente 2742/2019; Informe sobre contratos trabajadores; Se da cuenta de informe del Director de RRHH y OA, de fecha 10.04.2019, en relación con acuerdo de la JGL de fecha 3.4.2019 sobre la ampliación de contratos de los siguientes trabajadores.

D. xxxx.

D^a xxxx.

D. xxxx.

“ANTECEDENTES

Los trabajadores anteriormente citados fueron contratados con efectos de 22/10/2018 por Resolución de Alcaldía n° 3497/2018 de 18 de octubre, a propuesta de la Delegación de la Herradura.

Según la petición de contratación esta se motiva en base a que *“actualmente no se dispone de la mano de obra suficiente necesaria para acometer los trabajos de mejora de la pavimentación del acerado y recrecido de arquetas de las siguientes calles del municipio:*

-C/ Gonzalo Barbero.

-C/ Alhambra.

-C/ Maravillas Sur.

-C/ Maravillas Norte.

-C/ Dr. Ángel Galdó.

-C/ Sauces

- C/ Acacias.

Necesidad de mejorar el pavimento de acerado y recrecido de arquetas de las

calles descritas anteriormente para evitar los posibles accidentes que puedan tener los viandantes por el mal estado en el que se encuentran dichas calles, además de poder solucionar los problemas que surjan en las redes de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público y de Endesa, ya que en la actualidad hay arquetas que están ocultas, hecho que dificulta la detección de dichos problemas, agravándose los mismos.

Las calles mencionadas anteriormente, debido a los numerosos extendidos de mezclas bituminosas en caliente sucesivos (y sucesivos hormigonados en caso de pavimento de hormigón), tienen arquetas que se han quedado ocultas, dificultando este hecho acceder de forma urgente a las redes de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público y de ENDESA en caso de necesidad.

Además, la calle Gonzalo Barbero ha sido recientemente aglomerada, extendiéndose una capa de 4 cm de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 60/70 S, y quedando todas las arquetas existentes en la calzada bajo dicho aglomerado. Es por ello que es necesario recrecer todas las arquetas para que se pueda acceder a las redes mencionadas anteriormente si se detecta algún problema.

La duración de la obra es hasta finalización de los trabajos descritos, estimándose el plazo de ejecución de los mismos en **seis meses**.

En virtud de lo anteriormente señalado se acuerda en la Resolución:

Se formule contrato de trabajo de obra y servicio como Peones de Albañilería con efectos desde Octubre de 2018, y hasta la finalización de los trabajos descritos, a jornada completa a los aspirantes que resulta ser a los que le corresponde según la Bolsa de Trabajo Temporal creada al efecto, **D. xxxx, D. xxxx y D^a. xxxxx**.

INFORME

El contrato de obra o servicio se fundamenta en el art. 15.5 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores complementado por el R.D. 2720/1998 de 18 de diciembre sobre contratos de duración determinada (RDCT).

Los aspectos más relevantes de esta modalidad contractual según el régimen jurídico vigente en este momento son:

- a) puede recurrirse a este contrato para la realización de una obra o servicio determinado en la entidad local, que goce (tal obra o servicio) una autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la entidad o empresa local.
- b) la obra o servicio referidos son limitados en el tiempo, si bien su duración es incierta.
- c) la duración del contrato no puede superar los tres años.
- d) la superación de la obra o servicio de ese periodo convierte al o a los trabajadores afectados en "fijos de la empresa" (art.15.1.a), que en el supuesto de la Administración lo será a indefinido no fijo (DA 15 del ET).
- e) por convenio colectivo es posible identificar los trabajos o tareas con sustantividad propia, aunque ello no es generalmente una práctica común en la negociación colectiva de los entes locales.

En cuanto a su uso en el ámbito local público debemos destacar las siguientes singularidades:

- a) Los conflictos jurídicos más intensos y de mayor relevancia se plantean a la hora de configurar o definir que es una obra o un servicio con autonomía y sustantividad propia en una entidad o empresa local. No por el carácter público de nuestras entidades locales, sino por el hecho de que la frontera entre aquello que es una obra o servicio de duración incierta y aquello que es fragmentario en el tiempo pero permanente, es tan sutil en ocasiones, que el contrato puede devenir en fraudulento.

b) La jurisprudencia ha incidido especialmente en los requisitos antes señalados para la validez del contrato de obra o servicio.

Estos requisitos deben concurrir conjunta y simultáneamente para que el contrato de obra o servicio se acomode a las exigencias legales, y que se acredite suficientemente la causa de la temporalidad.

La jurisdicción social advierte que *"este requisito es fundamental pues, sino quedan debidamente identificados la obra o el servicio de esta clase, o al menos mal pueden saberse cuales son (...)* es forzoso deducir el carácter indefinido de la relación laboral" por no existir realmente la obra o servicio o desconocerse la misma. Estos principios no se rompen en su aplicación a la Administración

Pública, que en este ámbito "recibe un trato semejante al que se dispensa a los empresarios" (STS de 26-3-1996), ya que como han indicado otros pronunciamientos judiciales (SSTS de 7-10-1998, 2-6-2000 y 21-3-2002) cuando queda acreditado que la actividad contratada es *"habitual y ordinaria en la Administración contratante, se ha calificado de indefinida la relación laboral"* -en el caso en cuestión, incluso con la existencia de una subvención, *"pues evidentemente también pueden financiarse servicios permanentes de la Administración por medio de subvenciones"* (STSJ de Extremadura de 3-12-2012)

c) La incertidumbre en el tiempo no es contradictoria con que, desde el buen inicio del contrato, la entidad local -y el trabajador- sepan a ciencia cierta la fecha de finalización. De hecho, el RDCT .permite fijar en el contrato esa fecha, que tendrá efectos orientativos: *"si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo..."* (art.2.2. *in fine*)

No obstante, en todo caso, siempre prevalecerá la realidad de los hechos y por consiguiente, la finalización del contrato sólo será posible realmente cuando se dé por terminada la obra o servicio al que esté adscrita la actividad del trabajador público, con independencia de la tal fecha indicativa. Literalmente, *"la duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio"* (art.2.b RDCT).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El contrato de trabajo que por obra o servicio determinado suscribieron los trabajadores, D. xxxx, D. xxxx y D^a. xxxx, es para la realización de las obras o servicios que se describen en la petición y propuesta de contratación, la realización de trabajos distintos de los señalados puede dar lugar a la declaración de los citados contratos en fraude de ley y por lo tanto de indefinidos o nulos.

SEGUNDA.- La duración de los citados contratos es, sólo y exclusivamente, hasta la finalización de las obras o servicios que motivaron la contratación, por lo que una vez terminen las mismas el contrato deberá extinguirse sin más, ya que la fecha fijada en la propuesta de contratación (seis meses), es tal y como hemos manifestado, de carácter orientativo.

La prolongación de la duración del contrato una vez finalizados los trabajos a los que se refiere el mismo convierten al contrato en indefinidos.

TERCERA.- Corresponde al Servicio que ha solicitado la contratación velar por que los trabajos objeto de la misma sean lo que se dicen en el contrato de trabajo y no otro, así mismo les corresponde comunicar con la antelación suficiente la terminación de las obras o servicios objeto del contrato a los efectos de proceder a la extinción en tiempo y forma de los referidos contratos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**
Prorrogar por tres meses los contratos a los trabajadores relacionados.

28°.- Cesión uso Centro Público para escuela de verano; xxxx., representado por D. xxxx, C/ xxxx, expone:

Que de conformidad con la normativa vigente para este curso escolar y para

asegurar la continuidad del proyecto que van a realizar durante el mes de julio, solicitan la cesión de las instalaciones del CIP Virgen de la Antigua para el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de agosto, ambos incluidos, y poder dar así cobertura a las necesidades familiares, teniendo como prioridad la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas interesadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión, siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,